MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA DE COLOMBIA
ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0017-ARC-ENSB-CLENS-2021

LUGAR: Barranquilla, Atlántico

PARTES
ARRENDADOR: **ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"**
ARRENDATARIO: **NAISLA SABA PEÑAFIEL**
SUPERVISOR: Teniente de Fragata CASSERES PARRA MARÍA JOSÉ

Los suscritos a saber de una parte el Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla", señor Capitán de Fragata NESTOR ZAPATA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.936.096 de Cali –Valle del Cauca, actuando en nombre y Representación del Ministerio de Defensa Nacional – Armada de Colombia – Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla", como Ordenador del Gasto de conformidad con la Resolución No. 1109 del 29 de noviembre de 2021, y facultado en representación de LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA DE COLOMBIA – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA", para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Ley 80 de 1993, y Resolución de Delegación No. 0068 del 11 de enero de 2022, Directiva Permanente No.12 del 21 de septiembre de 2020, manual de contratación y Resolución No 6302 del 31 de julio de 2014, por la cual el Ministerio de Defensa Nacional delega unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al MDN, a las FFMM, que en lo sucesivo se denominará ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA", y de otra parte la señora **NAISLA SABA PEÑAFIEL- QUALITY DESING,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 27.028.511, expedida en Maicao, actuando en nombre propio, quien declara no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en adelante para efectos de este documento se llamará el ARRENDATARIO, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación bilateral al Contrato No. **0017-ARC-ENSB-CLENS-2021**, previas las siguientes consideraciones:

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO:

TIPO DE CONTRATO: ARRENDAMIENTO

OBJETO: ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL CON DIMENSIÓN APROXIMADA DE 103,6 M2 UBICADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL BATALLÓN NAVAL DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA" EN PLANTA ALTA, ENTRE LA CÁMARA DE GRUMETES Y LOS ALOJAMIENTOS DE GRUMETES, DESTINADO PARA LA VENTA DE ELEMENTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA Y MILITAR.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 24 de febrero de 2021

VALOR DEL CONTRATO: NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS ($9.365.706) M/CTE.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 31 de diciembre de 2021

MODIFICACIONES Y/O ADICIONES DEL CONTRATO: primera modificación de fecha 01 de abril de 2021, forma de ejecución y de pago.

SUPERVISOR DEL CONTRATO: Teniente de Fragata CASSERES PARRA MARÍA JOSÉ

II.- IMPUTACIONES PRESUPUESTALES: N/A

Certificado de disponibilidad presupuestal: N/A

Contrato principal. N/A

UNIDAD EJECUTORA	N/A
POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	N/A
OBJETO O PROYECTO	N/A
RECURSO	N/A
C/S	N/A
CONCEPTO	N/A
VALOR	N/A
AFECTADO	N/A

Registro Presupuestal: N/A

Contrato principal. N/a

UNIDAD EJECUTORA	N/A
POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	N/A
OBJETO O PROYECTO	N/A
RECURSO	N/A
C/S	N/A
CONCEPTO	N/A
VALOR	N/A

III. GARANTÍA ÚNICA: N/A

PÓLIZA CUMPLIMIENTO No. ANEXO CERTICADO	30-44-101041111
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	N/A
FECHA DE EXPEDICIÓN:	04/03/2021
COMPAÑÍA ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
FECHA DE APROBACIÓN:	04/03/2021

DESCRIPCION	%	VALOR	F. INICIO	F. TERMINO
CUMPLIMIENTO	10%	$ 1.067.317	1/03/2021	1/05/2022
CALIDAD DE LOS BIENES	5%	533.658,50	1/03/2021	1/01/2025
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		$ -	N/A	N/A

IV. GARANTÍA TÉCNICA: N/A

V. ACTAS DE RECIBO: N/A

No se realizaron actas teniendo en cuenta que se trata de un contrato de arrendamiento, el supervisor del contrato deja constancia de la ejecución del objeto del contrato, cumpliendo con los plazos establecidos en el mismo por medio de los recibos de consignaciones realizados por el arrendatario.

VI. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC BARRANQUILLA: N/A

A continuación, se relacionan los pagos correspondientes por la firma **QUALITY DESING**, realizado por los pagos correspondientes al canon de arrendamiento de la siguiente manera:

ÍTEM	ACTIVIDAD PRINCIPAL	FECHA		AVANCE		OBSERVACIONES
		INICIO	TERMINO	%	CUANTIFICACION (Indicar tipo de moneda)	
1	ARRENDAMIENTO	01-03-21	31-03-21	10%	$ 1.067.317,00	Pago canon de arrendamiento y servicios públicos
2	ARRENDAMIENTO	01-04-21	30-04-21	2,4%	$266.829,00	Por acuerdo entre las parte
3	ARRENDAMIENTO	01-05-21	31-05-21	5,4%	$ 560.341,00	Por acuerdo entre las parte
4	ARRENDAMIENTO	01-06-21	30-06-21	10%	$ 1.067.317,00	Pago canon de arrendamiento y servicios públicos
5	ARRENDAMIENTO	01-07-21	31-07-21	10%	$ 1.067.317,00	Pago canon de arrendamiento y servicios públicos
6	ARRENDAMIENTO	01-08-21	31-08-21	10%	$ 1.067.317,00	Pago canon de arrendamiento y servicios públicos
7	ARRENDAMIENTO	01-09-21	30-09-21	10%	$ 1.067.317,00	Pago canon de arrendamiento y servicios públicos
8	ARRENDAMIENTO	01-10-21	31-10-21	10%	$ 1.067.317,00	Pago canon de arrendamiento y servicios públicos
9	ARRENDAMIENTO	01-11-21	30-11-21	10%	$ 1.067.317,00	Pago canon de arrendamiento y servicios públicos
10	ARRENDAMIENTO	01-12-21	31-12-21	10%	$ 1.067.317,00	Pago canon de arrendamiento y servicios públicos
PROMEDIO PONDERADO DE AVANCE CONTRACTUAL EN PAGOS:				100 %	$ 9.365.706,00	Total de pago
Valor sin cancelar por el contratista (pandemia)					$ 1.307.464,00	Acuerdo entre las partes
Total avance				100 %		

VII. FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Conforme a la Ley 80 de 1993 artículos 60 (subrogado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007), y 61 después de la terminación de un contrato se procede a liquidar. Para ello mediante la suscripción de un acta se establecerán las sumas que puedan resultar a deber entre sí los contratantes, incorporando de manera detallada la liquidación que arrojen los saldos correspondientes, o de no existir deuda alguna que reconocer, declararse a paz y salvo entre sí.

El artículo 11 de la ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

2. Que ha señalado la doctrina del Consejo de Estado, al abordar el tema de la liquidación de los contratos estatales, que cuando ha vencido el término de los cuatro (4) meses a que hace referencia el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, según obra en concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e), lo siguiente:
"En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el articulo 60 (ley 80/1993) citado y transcurra los dos años "siguientes al cumplimiento de la obligación de liquidar" sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma". (el subrayado y cursiva fuera de texto).

Que, en iguales términos a los expresados con anterioridad, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de julio 2001, al analizar el anterior concepto del Consejo de Estado expresó que la administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar y particularmente expresó:

"Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado "No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables" (cursiva fuera de texto).

Para dar estricto cumplimiento a la obligación consagrada en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la liquidación de los contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del arrendatario en cuanto al pago de aportes a salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato No. **0017-ARC-ENSB-CLENS-2021**, suscrito entre la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA DE COLOMBIA - ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA" y el arrendatario **NAISLA SABA PEÑAFIEL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.028.511, expedida en Maicao (Guajira).

VIII. CONSTANCIAS:

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

- Las partes manifiesta que cumplieron con las obligaciones adquiridas y derivadas del contrato No. **0017-ARC-ENSB-CLENS-2021**, de forma idónea y oportuna tal como consta en los respectivos informes de supervisión, suscrito por el supervisor de contrato archivados en el expediente contractual y así mismo, de la constancia de los diferentes soportes de pago, dejando la constancia del recibo a entera satisfacción del objeto contractual en un 100%.

OBSERVACIONES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA" N/A

- El representante de la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA" atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción del contrato de Arrendamiento No. **0017-ARC-ENSB-CLENS-2021**.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el contrato de Arrendamiento **No. 0017-ARC-ENSB-CLENS-2021**, celebrado entre **LA NACIÓN EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL–ARMADA NACIONAL –** ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA" y **NAISLA SABA PEÑAFIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27.028.511, expedida en Maicao (Guajira).

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto para la **ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"**, con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

TERCERO: Suscrita la presente acta, se entregará copia al contratista, para lo pertinente.

Para constancia, se firma en Barranquilla a los

POR LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"

Capitán de Fragata **NESTOR ZAPATA GUTIÉRREZ**
Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla"

POR EL CONTRATISTA:

NAISLA SABA PEÑAFIEL
Identificado con cedula de ciudadanía No. 27.028.511
Expedida en Maicao (Guajira)

Elaboró : Teniente de Fragata CASSERES PARRA MARÍA JOSÉ Supervisor

Vo.Bo. – TF Lourice Reyes Cataño Jefe Sección de Adquisiciones ENSUB

Revisó. TK Jhonatan Eduardo Salazar Vera – Asesor Jurídico Adquisiciones ENSUB

Vo.Bo..CC LINA PEREZ CELIS- Jefe División Financiera.